

Expte.

DI-725/2011-5

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza
Zaragoza**

SUGERENCIA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 27 de abril de 2011 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja al que se dio el número de referencia que consta en el encabezamiento de esta resolución.

En el mismo se hacía alusión a los siguientes hechos:

La titular de una licencia de autotaxi en Zaragoza, debido a su situación familiar, preveía que, en un periodo de tiempo próximo, sólo podría trabajar durante el horario de colegio de sus hijos. Para cuando estos hechos tuvieran lugar, su idea era contratar a otra persona a media jornada y así, entre los dos, poder completar el turno diario además de hacer frente a todos los gastos que conllevan la licencia y el taxi.

Sin embargo, al parecer, el Reglamento Municipal del Servicio Urbano de Autotaxi de Zaragoza no permite esta opción ya que sólo admite, como supuestos que posibilitan contratar a un conductor, el que el titular de la licencia se encuentre enfermo u otras circunstancias análogas que no le permitan desarrollar el trabajo, pero no se incluye la conciliación de la vida familiar y laboral. La afectada manifestaba su disconformidad con esta situación

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 12 de mayo de 2011 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza solicitando informe sobre la cuestión planteada en la queja y, en particular, sobre la posibilidad de que se flexibilizaran los requisitos establecidos en el Reglamento Municipal del Servicio Urbano de Autotaxi de Zaragoza para contratar a conductores a media jornada con el objetivo de que los titulares de licencias de taxi pudieran conciliar su vida laboral y familiar.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza, tras tres recordatorios realizados en fechas 21 de junio, 28 de julio y 19 de septiembre de 2011, se recibió el 26 de septiembre de 2011, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En contestación al oficio del Justicia de Aragón, con nº de expediente DI-725/2011-5, solicitando informe relacionado con las circunstancias que posibilitan

que el titular de una licencia de autotaxi pueda contratar un conductor asalariado, se pone en su conocimiento lo siguiente:

La regulación municipal referente al servicio urbano de autotaxi está contemplada en el Reglamento Municipal del Servicio Urbano de Autotaxi de Zaragoza, cuyo espíritu es que cada licencia debe ser conducida por un solo conductor, es decir, "una licencia, un conductor", excepto en los supuestos contemplados en el art. 34 del citado Reglamento.

Entre estos supuestos, a diferencia de la regulación anterior, se incorpora un supuesto, el apartado c) del art. 34, según el cual será posible la contratación de conductores asalariados:

c) Cuando, encontrándose el titular de la licencia capacitado y obligado a prestar el servicio personalmente, según lo dispuesto en el artículo anterior, desee ampliar el horario de funcionamiento del taxi. En este caso, el vehículo será conducido tanto por el titular como por el o los asalariados, según los turnos que el titular disponga. Tendrán prioridad para contratar asalariados en este supuesto los titulares de licencia mayores de 55 años y los afectados por enfermedades crónicas, en los términos y condiciones concretas que se establezcan por el Ayuntamiento, previa audiencia a las asociaciones profesionales del sector.

El número de licencias que se encuentren en esta situación podrá ser limitado a un porcentaje del total de las existentes, mediante acuerdo municipal previa audiencia de las Asociaciones profesionales y sindicales del sector.

Por lo que respecta a este último apartado, el Ayuntamiento, previas conversaciones mantenidas con la Asociación Provincial de Auto taxi de Zaragoza, en las cuales ésta puso de manifiesto la situación por la que atravesaba el sector, caracterizada por un drástico descenso de la demanda y la necesidad de adoptar medidas que redujeran proporcionalmente la oferta, ya que de lo contrario se originaban largos periodos de circulación en vacío, que deterioraban gravemente la rentabilidad de la explotación y la calidad de vida de los taxistas; acordó mediante Decreto de la Teniente Alcalde Consejera del Área de Servicios Públicos de fecha 30 de diciembre de 2008 limitar el número de licencias de autotaxis que pueden ser explotadas por el titular de la licencia y uno o varios asalariados, estableciéndose un porcentaje máximo del 3 % del número total de licencias. Dicha limitación entró en vigor a partir del día 1 de enero de 2009.

Debe matizarse que la Asociación Provincial de Auto taxi de Zaragoza agrupa a una muy amplia mayoría de los profesionales del sector en la ciudad; asimismo, debe ponerse de manifiesto que previamente a la adopción de dicho acuerdo se dio audiencia al resto de Asociaciones profesionales y sindicales del sector, sin que éstas manifestaran objeción alguna."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Es objeto de estudio en este expediente el Reglamento Municipal del Servicio Urbano de Autotaxi de Zaragoza (BOPZ nº 55, de 08/03/2008) en cuanto a la regulación que en él se contiene relacionada con la conciliación de la vida familiar y laboral de los titulares de licencias de taxi.

El supuesto de hecho del que resulta la necesidad de proceder al estudio de dichos aspectos del Reglamento del Taxi es el siguiente: la titular de una licencia de taxi, en un futuro próximo, sólo podrá desarrollar su actividad profesional durante el tiempo que sus tres hijos se encuentran en el colegio, por lo que sólo podrá trabajar durante media jornada.

La afectada se plantea como fórmula para seguir prestando a jornada completa el servicio de taxi y cubrir todos los gastos que la licencia y el vehículo le generan contratar a un conductor para que atienda la media jornada de trabajo que ella, por sus circunstancias familiares, no puede atender.

Sin embargo, y aun cuando la propuesta de la afectada dirigida a conseguir la conciliación de su vida familiar y laboral resulta adecuada y razonable al fin pretendido, además de no causar perjuicio a otros explotadores de la actividad del taxi, lo cierto es que el Reglamento del Taxi de Zaragoza no admite dicha posibilidad.

SEGUNDA.- Así, en cuanto al régimen de explotación de esta actividad, el Reglamento del Taxi de Zaragoza dispone, de manera general en su art. 33 apartados 1 a 3 que:

“1. Toda persona titular de la licencia municipal de autotaxi vendrá obligada a prestar el servicio personalmente en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión, con las excepciones que se expresan. A estos efectos se entiende por profesión la que implique la prestación de actividad laboral que requiera afiliación a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, pero no la mera titularidad de negocios o actividades económicas.

2. El titular de la licencia que, por jubilación, invalidez, pérdida del permiso de conductor necesario u otras circunstancias de fuerza mayor, no pueda continuar la prestación personal del servicio, podrá explotar la licencia mediante la contratación de conductor o conductores asalariados. Idéntica opción cabrá a la persona que haya recibido la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación personal del taxi.

3. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior queda, en consecuencia, dispensada la obligación de explotación personal, pero se mantienen completamente vigentes las de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión. (...).”

Y, en cuanto a la posibilidad concreta de tener conductores asalariados, dispone el art. 34 de la misma norma que:

“La contratación de conductores asalariados será posible en los supuestos siguientes:

a) En caso de imposibilidad permanente o transitoria, del titular de la licencia de explotarla personalmente, ya sea por tratarse de licencia obtenida mediante transmisión mortis causa a favor de persona que carezca de las condiciones necesarias para la conducción del auto-taxi, o por jubilación, invalidez o pérdida del permiso de conductor necesario, que afecten al titular.

b) Por excedencia del titular, en los términos de la sección tercera del presente Capítulo.

c) Cuando, encontrándose el titular de la licencia capacitado y obligado a prestar el servicio personalmente, según lo dispuesto en el artículo anterior, desee ampliar el horario de funcionamiento del taxi. En este caso, el vehículo será conducido tanto por el titular como por el o los asalariados, según los turnos que el titular disponga. Tendrán prioridad para contratar asalariados en este supuesto los titulares de licencia mayores de 55 años y los afectados por enfermedades crónicas, en los términos y condiciones concretas que se establezcan por el Ayuntamiento, previa audiencia a las asociaciones profesionales del sector.

El número de licencias que se encuentren en esta situación podrá ser limitado a un porcentaje del total de las existentes, mediante acuerdo municipal previa audiencia de las Asociaciones profesionales y sindicales del sector.”

Es decir, el Reglamento del Taxi de Zaragoza, establece, como norma general, el principio conocido en este ámbito como “una licencia, un conductor”.

De manera excepcional en esta norma se reconoce la posibilidad de contratación de conductores asalariados, si bien sólo en los siguientes supuestos:

a) cuando el titular de la licencia no pueda explotarla personalmente por jubilación, invalidez, pérdida del permiso de conductor necesario o por tratarse de licencia obtenida mediante transmisión mortis causa a favor de persona que carezca de las condiciones necesarias para la conducción del auto-taxi.

b) por excedencia del titular (que puede oscilar entre 6 meses y 5 años).

c) por interés del titular de la licencia en ampliar el horario de funcionamiento del taxi. En este caso, titular y conductor se distribuirán la prestación del servicio según los turnos que aquel disponga.

Como puede observarse, en los supuestos comprendidos en los epígrafes a) y b) lo que tiene lugar es una completa sustitución del titular de la licencia en la explotación del taxi ya que será el conductor asalariado el que, en caso de que concurra cualquier de las circunstancias descritas, realice la prestación del servicio durante el turno completo.

Esta posibilidad no da respuesta a las necesidades de la persona presentadora de la queja. De una parte, porque la causa por la que solicita la contratación de un conductor asalariado -como es la necesidad de conciliar su vida laboral con la familiar- no se recoge entre las que en los mencionados apartados a) y b) permiten dicha contratación.

De otra parte, porque lo que se pretende es que el titular de la licencia de taxi y el conductor contratado se repartan el tiempo del turno que el primero tiene asignado, no que se produzca la íntegra sustitución de uno por otro, que es la solución prevista para los supuestos de hecho recogidos en el art. 34. a) y b) del Reglamento.

Finalmente, tampoco da respuesta a la especial situación de la afectada la solución contenida en el apartado c) ya que, como se ha indicado, la interesada lo que propone es distribuir su turno con un conductor asalariado, sin ningún tipo de ampliación de la jornada, caso éste que es el contemplado en el epígrafe c) del art. 34 del Reglamento.

TERCERA.- En este sentido, la situación planteada por la presentadora de la queja se produce en el municipio de Zaragoza en razón de la adopción del principio “una licencia, un conductor” que rige la prestación del servicio de taxi en esta localidad y que, en cuanto a la explotación del servicio, da lugar a restricciones en su explotación como la descrita por la afectada.

Sin embargo, a juicio de esta Institución, la propuesta de la afectada de contratar un conductor asalariado con el objetivo de que, tras el reparto de la jornada ordinaria de trabajo entre ambos, la titular de la licencia del taxi puede hacer efectiva su voluntad de conciliar su vida laboral y familiar, es razonable y no contraviene derecho alguno de los restantes titulares de licencias de taxi en la medida en que el régimen de turnos y número de vehículos que prestan el servicio permanece inalterado.

Paralelamente, la solución propuesta no sólo no supone merma alguna en la calidad del servicio de autotaxi ofrecido a los usuarios sino que, además, permitiría la creación de puestos de trabajo -en este caso, a tiempo parcial-.

A su vez, la plasmación normativa de esta fórmula en la reglamentación del taxi de Zaragoza sería deseable en cuanto que con ella se haría efectivo el novedoso derecho individual de los trabajadores autónomos incorporado en la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajador Autónomo, art. 4.3.g), de “*conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar*”.

CUARTA.- Así las cosas, esta Institución valora positivamente la conveniencia de alcanzar el equilibrio entre la vida laboral y familiar de los trabajadores autónomos del taxi; conciliación que, sin menoscabo de la prestación del servicio de autotaxi, puede respetarse permitiendo que, para supuestos como el aquí estudiado, el titular de la licencia de taxi pueda contratar un conductor asalariado con el que distribuir su jornada.

Por ello, se estima conveniente sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que modifique el vigente Reglamento Municipal del Servicio Urbano de Autotaxi en el sentido de incluir, entre los supuestos contenidos en los arts. 33 y 34 que se refieren a la posibilidad de que el titular de la licencia pueda contratar conductores asalariados, aquellos en los que la causa que da lugar a esta necesidad sea la conciliación de la vida familiar y laboral del mencionado titular.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que el Ayuntamiento de Zaragoza proceda a modificar el vigente Reglamento Municipal del Servicio Urbano de Autotaxi en el sentido de incluir, entre los supuestos contenidos en los arts. 33 y 34 que se refieren a la posibilidad de que el titular de la licencia de taxi pueda contratar conductores asalariados, aquellos en

los que la causa que da lugar a esta necesidad sea la conciliación de la vida familiar y laboral del mencionado titular.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 14 de noviembre de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE